

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS

ESTATUTO Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias.

La H. Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado, reconocido como Centro Público de Investigación, denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, en su primera reunión extraordinaria de 2007, de fecha 8 de febrero de 2007, con fundamento en los artículos 1o., fracciones II, VII y VIII, 3o., fracciones III y IV, 12, 39, 43, 47 a 62 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o., 2o., 3o., 14, 15, 17 a 22, 58, fracción VIII, 59, fracción XII y 60 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de aplicación supletoria; 1o., 2o., 14, 15, 16, 22, 29 y 30 del Reglamento de dicha Ley; Quinto Transitorio del Decreto por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de octubre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya coordinación sectorial corresponderá a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), quien dictará las políticas normativas, coordinará la programación y presupuestación, conocerá la operación y evaluará los resultados, conservando el Instituto la autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas;

Que mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la SAGARPA y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), se reconoce al INIFAP como Centro Público de Investigación;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2006 se reformó y adicionó la Ley de Ciencia y Tecnología para establecer que los Centros Públicos de Investigación, además de gozar de autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, disfrutarán de la de gestión presupuestaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. También se establece que para evaluar el desempeño y el impacto de las acciones de los Centros Públicos de Investigación se atenderá al convenio de administración por resultados que éstos suscriban y cuyos propósitos fundamentales serán mejorar las actividades de cada Centro, alcanzar las metas y lograr los resultados programados y convenidos, tener una actuación y un ejercicio de gasto y rendición de cuentas más eficiente y transparente, y vincular la administración por resultados e impactos con el monto de presupuesto que se les asigne;

Que en el mismo Decreto indicado con antelación, se reformó la Ley Federal de las Entidades Paraestatales para establecer que las entidades de la Administración Pública Federal que sean reconocidas como Centros Públicos de Investigación se regirán por la Ley de Ciencia y Tecnología y sus respectivos instrumentos de creación y sólo, en lo no previsto, se aplicará la Ley citada en primer término;

Que en el referido Decreto también se adicionó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para establecer que las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen por los Centros Públicos de Investigación con los recursos autogenerados de sus fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico previstos en la Ley de Ciencia y Tecnología, se regirán conforme a las reglas de operación de dichos fondos, a los criterios y procedimientos que en estas materias expidan los órganos de gobierno de dichos Centros, así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, administrando dichos recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y asegurar al Centro las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes;

Que con fecha 17 de noviembre de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Decreto Presidencial por el que se modifica el diverso por el que se creó el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias como Organismo Público Descentralizado, con la finalidad de actualizar, de conformidad con el marco legal vigente, las disposiciones que rigen al Instituto como Centro Público de Investigación;

Que mediante Acuerdo INIFAP/CPI/02.01.2007.ex, la H. Junta de Gobierno del INIFAP, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Quinto Transitorio del referido Decreto modificatorio procede a emitir:

**EL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS**

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y de gestión presupuestaria de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, cuyo objeto es contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

- I. Coordinadora de sector, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- II. Decreto, al decreto de creación del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, con sus modificaciones;
- III. Instituto, al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
- IV. LEFEP, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- V. Ley, la Ley de Ciencia y Tecnología, y
- VI. RLEFEP, al Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 3.- Este ordenamiento jurídico contiene las atribuciones y funciones de cada una de las Unidades Administrativas que conforman los primeros niveles de la estructura central y foránea del Instituto, así como las funciones previstas en la Ley, Decreto, de manera supletoria la LEFEP y RLEFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

Artículo 4.- Las atribuciones del Instituto son las siguientes:

- I. Planear, programar y ejecutar las acciones de investigación científica y desarrollo tecnológico agropecuario, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que deriven de éste, así como coordinarse en lo conducente con la Comisión Nacional Forestal en el diseño de políticas y programas de investigación y desarrollo tecnológico forestal que realice el Instituto, a fin de garantizar su congruencia con el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico;
- II. Generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país, buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales;
- III. Desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícola, pecuario y forestal del país;
- IV. Promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores;
- V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico con el sector público en los niveles federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional;
- VI. Participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica;
- VII. Participar en las bases para la coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen funciones relacionadas con la investigación agrícola, pecuaria y forestal;

- VIII. Establecer la congruencia entre los programas del Instituto o en los que éste celebre convenios específicos, relacionados con la generación, validación, transferencia de tecnología y asignación de los recursos públicos y privados necesarios para su ejecución;
- IX. Participar, por sí o a instancias de la Coordinadora Sectorial, en la realización de los análisis sociales y económicos que permitan definir las estrategias de la investigación agrícola, pecuaria y forestal, a efecto de considerarlas en el marco de la política y del programa nacional de investigación agropecuaria y forestal del país;
- X. Identificar, documentar y mejorar las tecnologías tradicionales y modernas existentes, para su aplicación en el entorno socioeconómico y ecológico de los productores;
- XI. Divulgar los resultados de las investigaciones científicas y trabajos que realice, sobre la materia agropecuaria y forestal;
- XII. Proporcionar capacitación y otorgar becas para estudios de especialización y postgrado a su personal en las áreas de competencia de la entidad, a través de los convenios que se suscriban al efecto con instituciones educativas nacionales o extranjeras y de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Junta de Gobierno;
- XIII. En el marco del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica, establecer la coordinación con las instituciones y organizaciones científicas, nacionales e internacionales, relacionadas con la agricultura, la ganadería, la silvicultura y el desarrollo rural;
- XIV. Intercambiar información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales, sobre la base de instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;
- XV. Establecer la coordinación con los organismos responsables de la normalización y asistencia técnica en el ámbito federal y estatal, para la validación y transferencia oportuna de la tecnología generada a través de la investigación forestal, agrícola y pecuaria;
- XVI. Auxiliar a los productores, a solicitud de éstos, en el establecimiento de fundaciones o de otras modalidades de asociación, que les permitan promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria y forestal;
- XVII. Proteger en los términos previstos en la Ley Federal de Variedades Vegetales, Ley del Derecho de Autor y Ley de la Propiedad Industrial, los conocimientos, métodos, prototipos y la tecnología generada en el Instituto, así como aprovecharla, explotarla o transmitirla de conformidad con las disposiciones jurídicas señaladas;
- XVIII. Prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones, así como la comercialización de sus productos, a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda, y
- XIX. Las demás actividades relacionadas con la investigación básica o aplicada que le correspondan conforme al presente Decreto o demás disposiciones jurídicas relativas y las que sean necesarias o convenientes para la mejor realización de sus objetivos o mandato.

Quedan exceptuadas de lo dispuesto por este artículo, salvo convenio expreso con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las atribuciones relacionadas con la investigación en materia de recursos forestales que constituyan especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación, referidas en los Artículos 1o., segundo párrafo, 56 y 58 de la Ley General de Vida Silvestre, así como aquellas cuya importación, exportación y tránsito por el territorio nacional estén regulados por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las convenciones internacionales de las que México sea parte.

Artículo 5.- Las atribuciones del Artículo anterior son sin perjuicio de las que le confiere la Ley, Decreto, de manera supletoria la LEFEP y RLEFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ORGANOS Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 6.- Para el despacho de los asuntos de competencia del Instituto, éste contará con los siguientes órganos y unidades administrativas:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Coordinaciones de:
 - a. Investigación, Innovación y Vinculación;
 - b. Planeación y Desarrollo, y
 - c. Administración y Sistemas.

IV. Direcciones Generales Adjuntas:

- a. Unidad Jurídica, y
- b. Organismo Interno de Control.

V. Dirección:

- a. Unidad de Apoyo Técnico.

VI. Direcciones de área Foráneas:

- a. Centros de Investigación Regional;
- b. Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria;
- c. De Investigación;
- d. De Planeación y Desarrollo;
- e. De Administración, y
- f. De Coordinación y Vinculación Estatal.

VII. Los titulares de los puestos señalados en los puntos II al VI, para el cabal cumplimiento de sus atribuciones, se podrán auxiliar de los directores, subdirectores, jefes de departamento y personal de apoyo autorizados de acuerdo a la estructura y plantilla de personal.

Artículo 7.- Las relaciones laborales del Instituto con sus empleados se regirán por lo dispuesto en el Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria y estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CAPITULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8.- La Junta de Gobierno se integrará en los términos previstos en su decreto de creación.

Artículo 9.- La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, tendrá las facultades indelegables que le confieren los Artículos 56 de la Ley, Decreto, de manera supletoria el 58 de la LEFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno también tendrá un Secretario Técnico y un Prosecretario quienes serán los responsables de preparar lo necesario para sus reuniones, integrar las carpetas básicas y dar seguimiento a los acuerdos, así como las específicas siguientes:

El Secretario Técnico y el Prosecretario tendrán a su cargo las siguientes funciones:

I. Corresponde al Secretario Técnico:

- a. Elaborar el calendario de reuniones de la Junta de Gobierno y someterlo a su aprobación;
- b. Formular con la debida anticipación, el orden del día de las reuniones de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de sus miembros, del Director General y del Comisario Público, se deban incluir en la misma;
- c. Por instrucciones del presidente de la Junta de Gobierno o del titular de la entidad, remitir a todos los miembros de la Junta de Gobierno, la convocatoria acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, asegurándose de que su recepción se efectúe cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la reunión correspondiente;
- d. Llevar la lista de asistencia y verificar que exista quórum de las reuniones ordinarias y extraordinarias, así como el registro de todos los miembros con los datos necesarios para informar a la Junta de Gobierno;
- e. Dar lectura al acta de la reunión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, se incorporen al acta correspondiente y llevar su control y registro;
- f. Firmar las actas y constancias necesarias que se deriven de las reuniones de la Junta de Gobierno;
- g. Expedir las certificaciones que sean necesarias, respecto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno;

- h. Recabar la información correspondiente al cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y hacerla del conocimiento a los integrantes de la misma;
 - i. Concurrir con puntualidad a las reuniones y estar enterado y capacitado para informar de la marcha de los acuerdos de la Junta de Gobierno y dará cuenta de la correspondencia, contestándola y suscribiéndola con la prontitud debida, y
 - j. Las demás que le asigne el presidente de la Junta de Gobierno o el Director General.
- II. Corresponde al Prosecretario:
- a. Redactar las actas de las reuniones que celebre la Junta de Gobierno y una vez aprobadas, obtener las firmas correspondientes, asimismo llevar el registro de los acuerdos tomados;
 - b. Recabar de las áreas administrativas del Instituto, con la anticipación necesaria, la información que deba proporcionarse a la Junta de Gobierno;
 - c. Sustituir al secretario técnico, en sus faltas, ausencias o renuncia, y
 - d. Ayudar en lo que fuere menester al secretario técnico, pero los actos que realice estarán bajo la responsabilidad del secretario técnico.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno celebrará, cuando menos, dos sesiones ordinarias al año. Estas se celebrarán válidamente con la asistencia de por lo menos nueve de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Si no pudiese celebrarse la sesión de la Junta de Gobierno en primera convocatoria, se hará una nueva convocatoria y la sesión deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes a la fecha programada de la primera convocatoria, advirtiendo que la sesión se celebrará en la fecha en que se indique, con el número de miembros que concurren.

A las reuniones de la Junta de Gobierno podrán asistir, como invitados con voz pero sin voto, representantes de instituciones públicas, de investigación, docencia o de grupos interesados de los sectores productivos.

Asistirán también a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el Director General del Instituto, el Secretario Técnico, el Prosecretario y el Comisario Público.

Lo no previsto en el presente Artículo, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Decreto, de manera supletoria la LEFEP y RLEFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley, así como los Lineamientos para su funcionamiento que autorice la Junta de Gobierno.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno celebrará las sesiones ordinarias con base a un calendario previamente aprobado y llevará a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, así como las que propongan su Presidente o cuando menos cinco de sus miembros.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno serán convocadas por el Presidente o por quien éste designe.

Las convocatorias serán enviadas y recibidas por los miembros de la Junta de Gobierno con una antelación no menor a cinco días hábiles previos a la fecha de la sesión para el caso de las ordinarias y de cuando menos 48 horas de antelación para las extraordinarias, en ambos casos, deberán ser acompañadas de la información y documentación correspondiente que garantice a los miembros y al órgano de vigilancia la oportuna información.

El Secretario Técnico deberá cerciorarse de que la convocatoria sea recibida de conformidad con lo anterior.

Las convocatorias deberán contener el orden del día, así como la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la sesión.

En las sesiones ordinarias se acordarán todos los asuntos relacionados con el objeto del Instituto, pudiendo presentarse puntos generales en las mismas.

En las sesiones extraordinarias, únicamente se tratarán los asuntos para los cuales se convocó, no existiendo la posibilidad de tratar asuntos generales.

Las sesiones de la Junta de Gobierno y los acuerdos tomados en ella, serán asentados en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario Técnico.

CAPITULO QUINTO
DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 13.- El Director General del Instituto, sin perjuicio de las facultades y obligaciones previstas de manera supletoria en los Artículos 22 y 59 de la LEFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, estará facultado expresamente para:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Decreto, el Estatuto Orgánico, la normatividad interna y acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno;
- II. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el Estatuto Orgánico, las Reglas de Operación de los programas del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización;
- III. Proponer a la Junta de Gobierno los procedimientos de planeación y evaluación de las actividades que realiza el Instituto y presentarle la autoevaluación de resultados sustantivos, administrativos y financieros;
- IV. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno los criterios, políticas y aspectos a destacar en las estrategias de promoción corporativa y regional;
- V. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno las políticas de vinculación corporativa y regional que aseguren que la vinculación institucional potencia los beneficios y resultados del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VI. Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno las políticas de vinculación externa que permitan asegurar la congruencia de los planes y programas internos con la solución a las demandas y expectativas de los usuarios y beneficiarios del Instituto;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de convenio de administración por resultados y, una vez aprobado, informar periódicamente de los resultados alcanzados por la institución;
- VIII. Informar a la Junta de Gobierno, dentro de las sesiones ordinarias de la misma, sobre las actividades del Instituto;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno el uso y destino de los recursos autogenerados por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, así como de los relativos a derechos de propiedad intelectual;
- X. Proporcionar la información financiera y administrativa que soliciten el Comisario Público, el Organismo Interno de Control y las demás instancias fiscalizadoras;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno, la estructura orgánica de las unidades administrativas del Instituto, para el mejor desempeño de las funciones;
- XII. Ejercer el presupuesto del Instituto con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- XIII. De acuerdo con los procedimientos vigentes, emitir los nombramientos del personal investigador, técnico, administrativo y de confianza del Instituto;
- XIV. Expedir los nombramientos, contratos y remociones de los servidores públicos que se requieran para que el Instituto cumpla con su objeto y cuya designación no sea competencia de la Junta de Gobierno;
- XV. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del desempeño individual del personal técnico, administrativo y de apoyo conforme a metas y resultados, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales y programas estratégicos aprobados por la Junta de Gobierno;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno un sistema o las bases para la organización y funcionamiento de sistemas integrales de profesionalización o de servicio profesional de carrera que tenga como principios rectores la legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito; así mismo comprenda, entre otros, la planeación de los recursos humanos, ingreso, desarrollo profesional, capacitación, evaluación del desempeño y separación, aplicable al personal de enlace y al que ocupe puestos dentro del tabulador para funcionarios públicos en las entidades de la Administración Pública Federal;
- XVII. Autorizar licencias sin goce de sueldo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, al personal investigador, al de enlace y al que ocupe puestos dentro del tabulador para funcionarios públicos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

- XVIII.** Delegar en los funcionarios del Instituto las atribuciones que expresamente determine, sin menoscabo de conservar su ejercicio directo;
- XIX.** En general, desempeñar de manera eficaz y eficiente las funciones directivas orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales, y
- XX.** Las demás que le delegue la Junta de Gobierno y las que deriven del presente Decreto, del Estatuto Orgánico y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- El Director General contará con una Unidad de Apoyo Técnico para la atención de los asuntos de su competencia, conforme a los presupuestos y tabuladores aprobados.

CAPITULO SEXTO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 15.- Los Coordinadores, Directores Generales Adjuntos, Unidad de Apoyo Técnico, Directores de Centro de Investigación Regional y Directores de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria, para el efecto de cumplir y desarrollar su función tendrán en lo que corresponda las siguientes atribuciones genéricas:

- I.** Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, a indicación del Director General;
- II.** Asistir a las reuniones del Comité de Control de Auditoría, con voz pero sin voto, a indicación del Director General;
- III.** Solicitar la incorporación de asuntos de su competencia, en el orden del día de la Junta de Gobierno y del Comité de Control de Auditoría;
- IV.** Plantear políticas y criterios, así como coordinar y recopilar las opiniones y sugerencias que realice el personal a su cargo, relacionados con el área de su competencia para coadyuvar a la mejor realización de la misión y objetivos del Instituto;
- V.** Cumplir y vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, administrativas y de control de los asuntos de su competencia;
- VI.** Proponer el nombramiento y remoción de su personal de apoyo, así como de los servidores públicos de las unidades subalternas de su adscripción;
- VII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación, poder o les correspondan por suplencia;
- VIII.** Acordar y suscribir los convenios y contratos relativos a su competencia, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fije el Director General;
- IX.** Coordinarse con las diferentes áreas técnicas, administrativas, jurídicas y de control del Instituto que tengan relación con sus atribuciones específicas;
- X.** Participar en la formulación del anteproyecto del programa del presupuesto anual conforme a los lineamientos establecidos y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XI.** Expedir las certificaciones de los documentos que obren en las Unidades Administrativas de su jurisdicción o competencia;
- XII.** Todas aquellas necesarias y relativas al debido cumplimiento de la misión y objetivos del Instituto, relacionadas con su competencia, y
- XIII.** Las demás que le asignen el Director General, las normas y disposiciones aplicables.

Los titulares de las Coordinaciones de las Direcciones Generales Adjuntas, Unidad de Apoyo Técnico, de los Centros de Investigación Regional y de los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, acordarán con el Director General el despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 16.- La Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar los planes a corto, mediano y largo plazo de la Coordinación a su cargo;
- II.** Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Coordinación a su cargo;
- III.** Consolidar el Programa Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología del Instituto en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas específicos que establezca la Coordinadora Sectorial, la estrategia del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable (SNITT) y el Plan Estratégico Institucional;

- IV. Coordinar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de investigación, validación y de apoyo a la transferencia de tecnología para asegurar su pertinencia, relevancia y calidad;
- V. Promover una investigación de vanguardia enfocada a generar información para la superación de los grandes desafíos nacionales y a incrementar la productividad, competitividad, sustentabilidad y/o equidad de los sectores forestal, agrícola y pecuario;
- VI. Coordinar a las unidades administrativas del Instituto para que apliquen los Indicadores de Evaluación de las actividades sustantivas del Instituto para fortalecer el desarrollo rural sustentable del país con base en la adecuada ejecución de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología;
- VII. Coordinar la instrumentación de mecanismos para la promoción y venta de productos y servicios institucionales;
- VIII. Coordinar la instrumentación transversal de los mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología;
- IX. Coordinar los mecanismos para la divulgación de los resultados de las investigaciones científicas y tecnológicas que se realicen en el Instituto;
- X. Elaborar y coordinar la estrategia de posicionamiento institucional;
- XI. Coordinar la instrumentación de las políticas y procesos de seguimiento de las operaciones institucionales de las áreas sustantivas;
- XII. Promover la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales para la ejecución de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología;
- XIII. Coordinar y apoyar conforme a las estrategias institucionales la identificación de la demanda, de los diferentes eslabones de las cadenas productivas de las necesidades de investigación que puedan ser atendidos por la Institución;
- XIV. Coordinar, con la intervención que en su caso corresponda a la Coordinación de Planeación y Desarrollo, las acciones de la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos nacionales e internacionales que pacte la institución;
- XV. Proponer en el ámbito de competencia de la Coordinación, la suscripción de acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico;
- XVI. Proponer el intercambio de información técnica, materiales de investigación y especialistas con organismos nacionales e internacionales;
- XVII. Participar en la planeación para la concertación de acciones con instituciones públicas y privadas que realicen investigación y transferencia de tecnología afines al Instituto;
- XVIII. Establecer y coordinar grupos interdisciplinarios, por cadena productiva y/o por disciplina, para fortalecer la planeación, programación y evaluación de los proyectos que contribuyen al desarrollo sustentable de las mismas;
- XIX. Coordinar los mecanismos que permitan al Instituto verificar que los productos y servicios que se ofrecen cumplan los estándares de calidad y satisfagan las necesidades de quienes los requieren;
- XX. Coordinar los mecanismos para la vinculación institucional con actores relacionados con el sector productivo;
- XXI. Participar en los procesos de protección intelectual y licenciamiento de los productos que genera la Institución;
- XXII. Participar en la elaboración y aprobación del convenio de administración por resultados que suscriba el Instituto y establecer los mecanismos para el cumplimiento de los compromisos que correspondan al ámbito de competencia de la Coordinación, y
- XXIII. Las demás que le asigne el Director General y las que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables, en forma directa o por homologación de puesto.

Artículo 17.- La Coordinación de Planeación y Desarrollo, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar los planes a corto, mediano y largo plazo de la Coordinación a su cargo;

- II. Elaborar los programas operativos y presupuestales de la Coordinación a su cargo;
- III. Diseñar y coordinar la elaboración del Programa Anual de Actividades del Instituto, en alineación con el Plan Estratégico Institucional, tomando en cuenta los programas y propuestas de las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- IV. Diseñar y coordinar mediante la identificación de requerimientos de habilidades y competencias, el programa para la capacitación y el desarrollo del personal investigador, vinculado con el mandato institucional;
- V. Plantear y definir con base en el Plan Estratégico del Instituto, las políticas y lineamientos para la suscripción de acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico aplicable, relacionados con el mandato u objetivos institucionales;
- VI. Coordinar la elaboración y actualización del Plan Estratégico Institucional de mediano y largo plazo, asegurando promover investigaciones en temas de interés nacional y mundial alineados a necesidades futuras del sector y de la sociedad;
- VII. Diseñar, integrar y dar seguimiento a los indicadores institucionales acordes al mandato del Instituto;
- VIII. Diseñar y coordinar la instrumentación y actualización del Sistema de evaluación integral del personal investigador;
- IX. Diseñar y establecer estrategias para el uso eficiente de los recursos institucionales asegurando su alineación con el mandato;
- X. Diseñar los indicadores de evaluación de los resultados de investigación, validación y transferencia de tecnología, con base en impactos y beneficios que fortalezcan el desarrollo rural sustentable del país;
- XI. Diseñar los mecanismos para la vinculación del Instituto con las organizaciones de productores y el sector agroindustrial, para que sus demandas puedan ser atendidas a través de la tecnología que genera el Instituto y permitan incrementar la diversificación de financiamiento de proyectos;
- XII. Coordinar la planeación, tomando en consideración las propuestas que formule la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, de la cooperación científica y tecnológica con instituciones y organismos públicos y privados de ámbito nacional e internacional, relacionados con el mandato y misión institucional, así como proponer la suscripción de acuerdos para la cooperación;
- XIII. Establecer los mecanismos de vinculación para la coordinación con el Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología (SNITT) y otras instituciones de investigación;
- XIV. Diseñar los procesos y mecanismos de articulación entre las diferentes unidades administrativas del Instituto, para garantizar el adecuado desarrollo de los programas y proyectos de investigación, validación y apoyos a la transferencia de tecnología;
- XV. Promover la concurrencia de aportaciones de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales para la formación de personal investigador;
- XVI. Coordinar la elaboración, aprobación e instrumentación del convenio de administración por resultados que suscriba el Instituto y establecer los mecanismos de interrelación entre las diversas unidades administrativas para el cumplimiento de los compromisos institucionales, y
- XVII. Las demás que le asigne el Director General y las que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables, en forma directa o por homologación de puesto.

Artículo 18.- La Coordinación de Administración y Sistemas, estará a cargo de un Coordinador que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar y conducir la política de administración de los recursos humanos, materiales, financieros y sistemas en el Instituto con base en las disposiciones normativas y reglamentarias aplicables;
- II. Coadyuvar en el establecimiento de mecanismos de control interno que permitan vigilar que las Unidades Administrativas del Instituto den cumplimiento a las disposiciones administrativas aplicables;
- III. Analizar y proponer modificaciones que correspondan a la estructura orgánica y ocupacional del Instituto, autorizar de conformidad con la normatividad aplicable el dictamen de los cambios aprobados y gestionar su registro;

- IV. Analizar y proponer modificaciones al Estatuto Orgánico, manuales de organización, de procedimientos y demás disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la mejor organización del Instituto;
- V. Evaluar de conformidad con los criterios aprobados por el Director General o de la Junta de Gobierno los procesos y/o sistemas aprobados para las Unidades administrativas del Instituto en el ámbito de sus responsabilidades para el cumplimiento de los objetivos Institucionales;
- VI. Participar en la elaboración y aprobación del convenio de administración por resultados que suscriba el Instituto y establecer los mecanismos para el cumplimiento de los compromisos que correspondan al ámbito de competencia de la Coordinación;
- VII. Establecer de conformidad con las disposiciones normativas aplicables el proceso de programación, presupuestación del Instituto, formular y presentar al Director General el proyecto de presupuesto correspondiente y vigilar su aplicación;
- VIII. Proponer y establecer de conformidad con las disposiciones normativas aplicables sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, informáticos y de comunicaciones que coadyuven al mejor despacho de los programas y objetivos institucionales;
- IX. De conformidad con las disposiciones aplicables y directrices establecidas por el Director General, suscribir los nombramientos, promociones y contratos del personal del Instituto;
- X. Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a simplificar, desregular y mejorar las disposiciones administrativas en materia de los recursos humanos, financieros y materiales, así como de aquellos procesos y servicios que realicen las diversas unidades administrativas del Instituto;
- XI. Conducir el manejo de las relaciones laborales y el programa de protección civil del Instituto de conformidad con las políticas que señalen las autoridades competentes;
- XII. Diseñar y proponer programas de selección, capacitación y desarrollo del personal para fomentar y motivar entre los trabajadores su autodesarrollo, competitividad, y compromisos con el mandato y objetivos del Instituto, y
- XIII. Las demás que le asigne el Director General y las que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables, en forma directa o por homologación de puesto.

Artículo 19.- La Unidad Jurídica, estará a cargo de un titular con nivel de Director General Adjunto que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Atender, dirigir y coordinar los asuntos jurídicos del Instituto;
- II. Diseñar y establecer los instrumentos y mecanismos que garanticen una eficaz identificación y aplicación del marco jurídico;
- III. Asumir la representación legal del Instituto ante las diversas autoridades tanto administrativas como judiciales por las acciones y controversias en que sea parte o tenga interés jurídico;
- IV. Asesorar jurídicamente a las diversas áreas que conforman el Instituto;
- V. Conformar un banco de datos de índole jurídico que contenga las leyes, decretos, acuerdos y los demás instrumentos jurídico-normativos aplicables;
- VI. Pronunciar opinión y criterios generales de aplicación e interpretación jurídica de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones relativas al ámbito de actuación del Instituto;
- VII. Dictaminar los aspectos jurídicos de los convenios, contratos, acuerdos y en general de todos y cada uno de los instrumentos jurídicos, incluidos los de licenciamiento de la propiedad intelectual, que el Instituto suscriba o celebre con organismos públicos, privados o sociales nacionales e internacionales, así como llevar el registro de los mismos;
- VIII. Diseñar e instrumentar los mecanismos de protección de la propiedad intelectual que genere el Instituto;
- IX. Coadyuvar para el licenciamiento de los derechos de propiedad intelectual;
- X. Establecer y ejecutar a petición de las unidades administrativas del Instituto, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlos y proponer la resolución correspondiente;

- XI. Participar, con el carácter de asesor, en los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas en la adquisición de bienes muebles, arrendamientos y contratación de servicios, así como de obra pública que realice el Instituto;
- XII. Ejercitar las acciones legales conducentes para llevar a cabo la protección jurídica que corresponda respecto de los bienes inmuebles que tenga el Instituto en propiedad, administración o destino, a petición del responsable de inmuebles del Instituto;
- XIII. Elaborar informes previos y con justificación que en materia de amparo deba rendir el Director General, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables e intervenir como tercero perjudicado cuando se requiera, además de formular y presentar todas las promociones que a dichos juicios se refieran;
- XIV. Conocer, sustanciar, evaluar y dictaminar las actas administrativas, procedimientos y recursos administrativos que procedan a las bajas o sanciones al personal de base o de confianza del Instituto, por las causas establecidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables en materia laboral;
- XV. Representar legalmente al Instituto y a su Titular en los juicios de orden laboral, formular dictámenes, demandas de cese y contestaciones de demanda, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, hasta su total conclusión;
- XVI. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad Jurídica, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses del Instituto;
- XVII. Revisar y sancionar los aspectos legales de todas las convocatorias de licitaciones o procedimientos de adjudicación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios públicos, así como de obra pública que lleve a cabo el Instituto y participar en los procesos de éstas;
- XVIII. Llevar el control de los poderes que otorgue el Director General, en términos de la Ley, a los funcionarios del Instituto o terceros, así como las revocaciones de dichos poderes;
- XIX. Coadyuvar con la Coordinación de Administración y Sistemas en la atención de las relaciones jurídico-laborales del Instituto;
- XX. Formular y presentar demandas así como intervenir en los juicios que se tramiten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como interponer los recursos que procedan en contra de las resoluciones que emita dicho Tribunal en perjuicio de los intereses del Instituto;
- XXI. Formular y presentar denuncias o querellas ante el Ministerio Público competente, de los hechos delictuosos por los que se afecte al Instituto; otorgar el perdón legal cuando proceda, así como denunciar o querellarse ante el Ministerio Público de la Federación de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus funciones, allegándose los elementos probatorios del caso y dando la intervención que corresponda a la Secretaría de la Función Pública;
- XXII. Emitir opinión sobre las disposiciones que deban ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y, en su caso, una vez satisfechos los requisitos legales correspondientes tramitar su publicación, y
- XXIII. Las demás que señalen las disposiciones normativas institucionales y, en general, todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de los objetivos del Instituto que sean afines con las fracciones anteriores y que le encomiende el Director General.

Artículo 20.- El Organismo Interno de Control estará a cargo de un titular con el nivel de Director General Adjunto, designado en los términos del Artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de Auditoría Interna, Área de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, Responsabilidades y Quejas designados en los mismos términos, que tendrá además de las facultades prescritas en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública las atribuciones siguientes:

- I. Recibir quejas y denuncias;
- II. Imponer sanciones;
- III. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones;

- IV. Implementar el Sistema Integral de Control Gubernamental y coadyuvar con el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias a su debido funcionamiento;
- V. Vigilar el cumplimiento de las normas de control interno;
- VI. Programar y realizar las auditorías, inspecciones o visitas;
- VII. Brindar la asesoría que se le requiera en el ámbito de su competencia;
- VIII. Solicitar a las unidades administrativas del Instituto la información necesaria para cumplir con sus atribuciones, y
- IX. Todas las demás que establecen la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 21.- La Unidad de Apoyo Técnico estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar a la Dirección General en la dirección del proceso de planeación estratégica del Instituto y verificar su instrumentación;
- II. Revisar, analizar e integrar información que le permita al Director General, asegurar el alineamiento del Plan Estratégico con la estrategia del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia Tecnológica para el Desarrollo Rural Sustentable (SNITT);
- III. Desarrollar y proponer al Director General la estrategia de gestión y asegurar el cumplimiento de las acciones aprobadas que le resulten inherentes;
- IV. Analizar e integrar información orientada a asegurar el enlace de las estrategias y políticas establecidas por la Dirección General con las estrategias regionales;
- V. Participar en la formulación de políticas que aseguren la vinculación entre las diversas áreas del Instituto con los programas y proyectos;
- VI. Participar en las recomendaciones al Director General sobre el establecimiento de políticas técnico-administrativas sobre programas y proyectos institucionales;
- VII. Asesorar al Director General en el establecimiento de mecanismos de evaluación de los planes estratégicos y operativos institucionales;
- VIII. Asesorar al Director General sobre diversos asuntos para apoyo en la toma de decisiones, y
- IX. Las demás que le asigne el Director General.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FORANEAS

Artículo 22.- La Dirección del Centro de Investigación Regional, estará a cargo de un Director Regional que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y establecer el proceso de planeación estratégica del Centro y asegurar su alineación con el Plan Estratégico Institucional;
- II. Elaborar e Implementar el programa de investigación, validación y transferencia de tecnología de corto y mediano plazo del Centro;
- III. Elaborar, gestionar la aprobación e instrumentación del Programa Anual de Actividades del Centro, alineado a los Planes Estratégicos Institucionales;
- IV. Implementar mecanismos que permitan obtener recursos públicos y privados de fuentes externas para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- V. Implementar estrategias de vinculación para el cumplimiento del mandato y objetivos institucionales;
- VI. Promover y dar seguimiento a los instrumentos jurídicos de su competencia y/o aquellos cuya ejecución tenga efectos en el ámbito del Centro;
- VII. Supervisar y coordinar el cumplimiento de los compromisos que establezcan las Unidades Administrativas del Centro;
- VIII. Implementar las políticas institucionales para determinar la pertinencia, impacto y calidad de los proyectos de investigación en el Centro;

- IX. Planear estrategias de Investigación para la generación de conocimientos y tecnología que atienda los problemas de productividad, competitividad y sustentabilidad del sector agrícola, pecuario y forestal de la Región;
- X. Implementar, dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de los lineamientos que regulan los procesos productivos, líneas de investigación, estándares de calidad, utilización de nuevas tecnologías y materiales, procesos de producción de bienes y servicios en el Centro;
- XI. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos para el establecimiento y operación de las Redes Nacionales de Investigación;
- XII. Implementar la interacción con los Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria y los otros Centros de Investigación Regional para cumplir con las estrategias institucionales en la realización de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología, así como para la colaboración de otras actividades propias de la Institución;
- XIII. Implementar las estrategias de promoción y/o venta de productos y servicios, así como de posicionamiento institucional;
- XIV. Establecer y coordinar los Grupos Colegiados para fortalecer la planeación y evaluación de los proyectos, y la operación del Centro;
- XV. Instrumentar y dar seguimiento al Programa Nacional de Capacitación en el ámbito del Centro;
- XVI. Asegurar que los resultados de investigación generen conocimientos, metodologías, procesos, tecnologías que puedan ser aplicados en otros Programas de Investigación o directamente por los usuarios/beneficiarios, para dar respuesta a los grandes problemas nacionales que le competen;
- XVII. Instrumentar y dar seguimiento a los lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia de administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas deban observar las unidades administrativas del Centro;
- XVIII. Implementar y dar seguimiento a las disposiciones de modernización, desconcentración, simplificación administrativa y desregulación en el ámbito del Centro;
- XIX. Proponer un programa de uso eficiente y actualización de la infraestructura y equipo requeridos para la realización de las actividades sustantivas, y
- XX. Las demás que le asigne el Director General y las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás Disposiciones aplicables.

Artículo 23.- La Dirección de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria, estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir y establecer el proceso de planeación estratégica del Centro y asegurar su alineación con el Plan Estratégico Institucional;
- II. Elaborar e Implementar el programa de investigación, validación y transferencia de tecnología de corto y mediano plazo del Centro;
- III. Elaborar, gestionar su aprobación e instrumentar el Programa Anual de Actividades del Centro, alineado a los Planes Estratégicos Institucionales;
- IV. Implementar mecanismos que permitan obtener recursos públicos y privados de fuentes externas para el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- V. Implementar estrategias de vinculación para el cumplimiento del mandato y objetivos institucionales;
- VI. Promover y dar seguimiento a los instrumentos jurídicos de su competencia y/o aquellos cuya ejecución tenga efectos en el ámbito del Centro;
- VII. Supervisar y coordinar el cumplimiento de los compromisos que establezcan las Unidades Administrativas del Centro;
- VIII. Implementar las políticas institucionales para determinar la pertinencia, impacto y calidad de los proyectos de investigación en el Centro;
- IX. Planear estrategias de Investigación Disciplinaria para la generación de conocimientos y tecnología de punta que atienda los problemas de productividad, competitividad y sustentabilidad del país en el sector de su competencia;

- X. Implementar, dar seguimiento y asegurar el cumplimiento de los lineamientos que regulan los procesos productivos, líneas de investigación, estándares de calidad, utilización de nuevas tecnologías y materiales, procesos de producción de bienes y servicios en el Centro;
- XI. Asegurar el cumplimiento de los lineamientos para el establecimiento y operación de las Redes Nacionales de Investigación;
- XII. Implementar la interacción con los Centros de Investigación Regional y otros Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria para cumplir con las estrategias institucionales en la realización de proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología, así como para la colaboración en otras actividades propias de la Institución;
- XIII. Implementar las estrategias de promoción y/o venta de productos y servicios, así como de posicionamiento institucional;
- XIV. Establecer y coordinar los Grupos Colegiados para fortalecer la planeación y evaluación de los proyectos, y la operación del Centro;
- XV. Instrumentar y dar seguimiento al Programa Nacional de Capacitación en el ámbito del Centro;
- XVI. Asegurar que los resultados de investigación generen conocimientos, metodologías, procesos, tecnologías que puedan ser aplicados en otros Programas de Investigación o directamente por los usuarios/beneficiarios, para dar respuesta a los grandes problemas nacionales que le competen;
- XVII. Instrumentar y dar seguimiento a los lineamientos, políticas y demás disposiciones que en materia de administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas deban observar las unidades administrativas del Centro;
- XVIII. Implementar y dar seguimiento a las disposiciones de modernización, desconcentración, simplificación administrativa y desregulación en el ámbito del Centro;
- XIX. Proponer un programa de uso eficiente y actualización de la infraestructura y equipo requeridos para la realización de las actividades sustantivas, y
- XX. Las demás que le asigne el Director General y las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás Disposiciones aplicables.

Artículo 24.- La Dirección de Coordinación y Vinculación Estatal, estará a cargo de un Director que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Identificar, integrar y procesar información sobre los problemas agropecuarios y forestales del estado para captar las demandas estatales actuales y futuras que definan proyectos de investigación, validación y transferencia de tecnología en las áreas agrícola, pecuaria y forestal;
- II. Implementar las estrategias de vinculación para el cumplimiento del mandato y objetivos institucionales en el ámbito estatal;
- III. Definir los actores clave a nivel estatal con los que el Instituto debe vincularse para el fortalecimiento de las capacidades institucionales;
- IV. Representar al Instituto en el estado para fortalecer el cumplimiento de los Objetivos Institucionales;
- V. Apoyar al personal investigador en la gestión y presentación de proyectos ante las distintas fuentes financiadoras;
- VI. Participar en el seguimiento de la instrumentación transversal de los mecanismos de transferencia de conocimientos y tecnología para asegurar la atención a la demanda en el estado;
- VII. Establecer y dar seguimiento a la estrategia de promoción y/o venta de los productos y servicios del Instituto en el estado para fomentar la adopción de la tecnología desarrollada;
- VIII. Fomentar y participar en la realización de eventos institucionales que tengan verificativo en el estado y estén orientados a desarrollar la estrategia de posicionamiento institucional, y
- IX. Las demás que le asigne el Director General, las que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás Disposiciones aplicables.

CAPITULO OCTAVO

DE LA ADSCRIPCION Y ORGANIZACION INTERNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 25.- A la Dirección General estarán directamente adscritas en el nivel central la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, Coordinación de Planeación y Desarrollo, Coordinación de Administración y Sistemas, Unidad Jurídica, Organo Interno de Control, y Unidad de Apoyo Técnico; del nivel foráneo las Direcciones de Centro de Investigación Regional y Direcciones de Centro Nacional de Investigación Disciplinaria.

Artículo 26.- A la Coordinación de Investigación, Innovación y Vinculación, estarán directamente adscritas la Dirección de Promoción y Divulgación, Dirección de Vinculación de Investigación Institucional e Interinstitucional, Dirección de Vinculación con Unidades Operativas, y Dirección de Vinculación con la Demanda.

Artículo 27.- A la Coordinación de Planeación y Desarrollo estarán directamente adscritas la Dirección de Planeación, Dirección de Programas y Proyectos Estratégicos, Dirección de Talento y Desarrollo, Dirección de Intercambio y Cooperación Científica, y la Subdirección de Desempeño Institucional.

Artículo 28.- A la Coordinación de Administración y Sistemas estarán directamente adscritas la Dirección de Desarrollo Humano y Profesionalización, Dirección de Eficiencia Financiera y Rendición de Cuentas, Dirección de Recursos Materiales y Servicios, y Dirección de Evaluación y Sistemas.

Artículo 29.- A la Unidad Jurídica, estarán directamente adscritas la Subdirección de Coordinación Jurídica y la Subdirección de Propiedad Intelectual y Procedimientos Administrativos.

Artículo 30.- Al Organismo Interno de Control, estarán directamente adscritos los Titulares de Auditoría Interna, Área de Control, Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno, y Área de Responsabilidades y Quejas.

Artículo 31.- A la Unidad de Apoyo Técnico, estarán directamente adscritas las Direcciones de Soporte Agrícola, Soporte Pecuario, Soporte Forestal, Soporte de Gestión Estratégica y el Departamento de Consolidación de Información Estratégica.

Artículo 32.- A las Direcciones de Centros de Investigación Regional, estarán directamente adscritas la Dirección de Investigación; Dirección de Planeación y Desarrollo; Dirección de Administración, y por el número de Direcciones de Coordinación y Vinculación Estatal que correspondan al ámbito de influencia de la Región.

Artículo 33.- A las Direcciones de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, estarán directamente adscritos el Departamento de Operación y el Departamento de Administración.

CAPITULO NOVENO

DEL ORGANISMO DE VIGILANCIA

Artículo 34.- El Organismo de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público Propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.

El Organismo de Vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones que le confieren los Artículos 60 de la LEFEP y 29, 30 y 33 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO DECIMO

DE LOS ORGANOS DE APOYO

SECCION PRIMERA

DEL COMITE EXTERNO DE EVALUACION

Artículo 35.- El Comité Externo de Evaluación estará integrado por un mínimo de siete y un máximo de nueve miembros externos, quienes serán los responsables de efectuar la evaluación del desempeño del Instituto.

Artículo 36.- Formarán parte del Comité miembros de reconocido prestigio en el ámbito de las actividades sustantivas del Instituto, quienes serán designados con carácter honorífico.

Artículo 37.- Los integrantes del Comité serán designados por la Junta de Gobierno, a propuesta de su Presidente por conducto del Director General.

Artículo 38.- Los integrantes del Comité estarán en funciones por un período de dos años y podrán ser ratificados por la Junta de Gobierno hasta por dos veces más, previa propuesta del Director General y aceptación de dicha Junta. Al término de la gestión de los integrantes del Comité, se procurará que su sustitución se haga de manera progresiva, de tal suerte que la misma, sea en una proporción no mayor a la tercera parte del total.

Artículo 39.- El Comité será presidido por uno de sus miembros y se alternará cada dos sesiones, permitiendo con ello la rotación de su Presidencia entre sus integrantes.

Artículo 40.- El Comité Externo de Evaluación tendrá las siguientes funciones:

- I. Conocer el Programa Estratégico de Mediano Plazo, el Programa Anual de Actividades, el Convenio de Administración por Resultados correspondiente, los Indicadores de Gestión y toda aquella información que le permita medir y valorar el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto;

- II. Analizar el informe anual de las actividades sustantivas desarrolladas por el Instituto;
- III. Emitir a la Junta de Gobierno una opinión cualitativa y cuantitativa sobre las actividades de investigación, validación y transferencia de tecnología y de las contingencias que se enfrenten y alteren el desempeño previsto, así como de las medidas adoptadas y apoyos necesarios para prevenir o corregir desviaciones en los objetivos y metas;
- IV. Apoyar a la Junta de Gobierno y al Titular del Instituto en todos aquellos aspectos de orden sustantivo en los cuales le sea solicitada su participación como un cuerpo asesor especializado, de carácter consultivo y no resolutivo, y
- V. Contribuir con la Junta de Gobierno y el Titular del Instituto en aquellos otros aspectos de interés general relacionados con la vida institucional.

Artículo 41.- Los acuerdos, resoluciones, opiniones y sugerencias del Comité Externo de Evaluación, deberán contar con elementos de juicio objetivos e imparciales que contribuyan a fortalecer la toma de decisiones de los miembros de la Junta de Gobierno y, en su caso, de las acciones del Director General.

Artículo 42.- El Comité sesionará por lo menos una vez al año, al inicio de cada ejercicio fiscal, previo al Informe de Auto-evaluación Anual del Instituto, de manera tal que su opinión se incorpore como un apartado del propio informe institucional a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia de dicha Junta.

Artículo 43.- Las sesiones del Comité serán convocadas por el Director General mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros del Comité con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada por medios electrónicos.

Artículo 44.- Para considerar válida la sesión del Comité se aceptará la ausencia de dos de sus miembros, quienes, en su caso, deberán justificar plenamente su inasistencia previamente a la sesión.

Artículo 45.- Un miembro del Comité dejará de ser integrante cuando deje de asistir a dos reuniones consecutivas o a tres en forma diferida, sin causa plenamente justificada.

Artículo 46.- Cuando una sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha citada por falta de quórum, se convocará para una segunda reunión en cinco días hábiles posteriores, considerando el mismo número de miembros asistentes citado en el Artículo 44 anterior.

Artículo 47.- En las sesiones del Comité no se aceptará la suplencia o representación de sus integrantes.

Artículo 48.- Las reuniones del Comité tendrán como sede las instalaciones del Instituto; sin perjuicio de que, por circunstancias especiales, puedan convocarse en cualquier otra sede.

Artículo 49.- La estructura del Comité quedará integrada por un Presidente que será elegido por votación de la mayoría de los miembros del Comité. La Secretaría del Comité estará a cargo de uno de sus miembros y será alternada cada dos años, de acuerdo con un proceso de insaculación.

Artículo 50.- El Secretario del Comité tendrá la obligación de redactar la minuta de la sesión, debiendo turnar copia a cada uno de los miembros del Comité, en un período no mayor de diez días hábiles posteriores a la fecha de la reunión; así como también, de llevar el seguimiento de los acuerdos. La minuta deberá ser firmada por todos los miembros asistentes a la reunión, la que también tendrá el carácter de lista de asistencia.

Artículo 51.- El Comité, por conducto de su Secretario, elaborará un informe anual a la Junta de Gobierno, en el que se relacionen los acuerdos tomados durante el período, se emita una opinión cualitativa y cuantitativa sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto, así como de sus desviaciones, mencionando sus causas y las medidas preventivas y/o correctivas, y hará mención especial de las aportaciones, apoyos y recomendaciones propuestas por el Comité.

Artículo 52.- El Presidente del Comité será el enlace entre el Comité y la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que por causas de fuerza mayor pueda hacerlo otro miembro del Comité y acudirá en calidad de invitado a las reuniones de carácter sustantivo de dicha Junta, en donde de ser requerido, explicará la opinión vertida sobre el desempeño de las actividades sustantivas del Instituto y aclarará las cuestiones que al respecto formulen los miembros de la referida Junta de Gobierno.

Artículo 53.- El Comité no sustituirá a otras comisiones del Instituto, ni estará facultado para desempeñar actividades que competan a otros cuerpos colegiados del Instituto.

Artículo 54.- El Director General establecerá una comunicación permanente con los miembros del Comité, para intercambiar información sobre el desarrollo de las actividades sustantivas del Instituto.

Artículo 55.- El Director General podrá convocar en lo particular a cualquiera de los miembros del Comité para solicitar asesorías específicas relacionadas con su especialidad o experiencia.

SECCION SEGUNDA

DE LA COMISION DICTAMINADORA EXTERNA

Artículo 56.- La Comisión Dictaminadora Externa estará formada por un mínimo de cinco distinguidos miembros que deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Tener el grado académico de Doctor en Ciencias Agrícolas, Pecuarias, Forestal o algún área afín de aplicación de estas disciplinas;
- II. Contar con reconocido prestigio en el ámbito de las actividades sustantivas del Instituto, y
- III. No ser personal investigador en activo del Instituto.

Los cargos de la Comisión Dictaminadora Externa serán honoríficos.

Artículo 57.- Los Coordinadores de Investigación, Innovación y Vinculación; Planeación y Desarrollo, y Administración y Sistemas, los Directores de Centros Nacionales de Investigación Regional y de Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria, así como el personal investigador del Instituto podrán proponer al Director General candidatos que pudieran integrarse a la Comisión Dictaminadora Externa.

Artículo 58.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa serán designados por la Junta de Gobierno, tomando en consideración las propuestas que realice su Presidente por conducto del Director General.

Artículo 59.- La Comisión Dictaminadora Externa tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar las evaluaciones del personal investigador para determinar sus niveles de ingreso, categorías y promoción, y
- II. Elaborar recomendaciones sobre la permanencia del personal investigador que presente el Director General.

Artículo 60.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa para el ejercicio de sus funciones se sujetarán a las disposiciones que la Junta de Gobierno emita en relación al Sistema Integral de Profesionalización que se instrumente en el Instituto de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología.

Artículo 61.- Los miembros de la Comisión Dictaminadora Externa durarán en funciones hasta cuatro años, y dejarán de considerarse como tales aquellos que sin causa justificada dejen de asistir a más de dos reuniones consecutivas, sin que para ello se requiera resolución expresa.

Artículo 62.- La Comisión sesionará por lo menos una vez al año, sin perjuicio de que pueda sesionar tantas veces se requiera, a juicio de sus propios miembros o a sugerencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 63.- Las sesiones de la Comisión serán convocadas por el Director General mediante oficio dirigido a cada uno de los miembros con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se realizará la reunión, adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente. La información soporte deberá ser enviada por medios electrónicos.

SECCION TERCERA

DEL CONSEJO TECNICO CONSULTIVO INTERNO

Artículo 64.- El Consejo Técnico Consultivo Interno, que se integrará por el Director General, quien lo presidirá, el Coordinador de Planeación y Desarrollo, y además, hasta por un máximo de cuatro servidores públicos del mismo Instituto.

Formarán parte del Consejo con el carácter de invitados permanentes los Coordinadores de Investigación, Innovación y Vinculación y de Administración y Sistemas del Instituto.

Se invitará a formar parte del mismo a cinco personas mexicanas o extranjeras relacionadas con la actividad sustantiva del Instituto, las que serán designadas por la Junta de Gobierno de entre las propuestas que realice su Presidente por conducto del Director General y quienes serán designados con carácter honorífico.

Artículo 65.- Este Consejo sesionará a convocatoria del Director General. Podrán asistir a las sesiones del Consejo con carácter de invitados todas aquellas personas que por su conocimiento, experiencia o relación con los temas a tratar, resulte conveniente su participación.

Artículo 66.- El Consejo Técnico Consultivo Interno tendrá las siguientes funciones:

- I. Asesorar y asistir al Director General en asuntos de carácter científico;
- II. Recibir información general sobre el desarrollo de las investigaciones que se lleven a cabo en el Instituto;
- III. Proponer líneas de investigación, mejora al equipo de laboratorio y en general a la infraestructura científica técnica, así como la optimización, calidad, eficiencia científica y técnica del Instituto;
- IV. Asesorar en la integración de los programas de investigación a corto, mediano y largo plazo, y
- V. Las demás que el Director General o la Junta de Gobierno le encomienden.

Artículo 67.- Los miembros del Consejo Técnico Consultivo Interno que correspondan a personas mexicanas o extranjeras relacionadas con la actividad sustantiva del Instituto, durarán en funciones hasta cuatro años, y dejarán de considerarse como tales aquellas que sin causa justificada dejen de asistir a dos sesiones consecutivas, sin que por ello se requiera resolución expresa.

SECCION CUARTA

DE LOS COMITES Y SUBCOMITES

Artículo 68.- El Instituto podrá contar además con los comités o subcomités que autorice constituir la Junta de Gobierno, quienes tendrán las atribuciones genéricas y específicas a que se refiere de manera supletoria el Artículo 56 de la LEFEP y 21 del RLEFEP en términos de lo previsto por el Artículo 53 de la Ley.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 69.- El Director General será suplido en sus ausencias por el Coordinador de Investigación, Innovación y Vinculación; el Coordinador de Planeación y Desarrollo, o por el Coordinador de Administración y Sistemas, en el orden indicado. En los juicios de amparo en que deba intervenir como Titular del Instituto, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, indistintamente, por el Titular de la Unidad Jurídica o por los servidores públicos antes señalados.

Artículo 70.- Las ausencias de los titulares de las Coordinaciones, Unidad Jurídica o Directores de área de nivel central, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 71.- Las ausencias de los Directores foráneos serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan, en los asuntos de su respectiva competencia.

Artículo 72.- Las ausencias del Titular del Organismo Interno de Control, así como la de los demás titulares de las áreas de Auditoría Interna y de Responsabilidades y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 73.- El presente Estatuto será modificado a propuesta del Director General con la aprobación de la Junta de Gobierno, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité Externo de Evaluación quedará integrado por las personas que forman parte del Comité de Evaluación Externa y en consecuencia, continuará con la sustanciación de los asuntos que tenían a su cargo.

TERCERO. Para que la sustitución de los integrantes del Comité Externo de Evaluación acontezca en la forma prevista en el artículo 38 del presente Estatuto, por única ocasión la próxima ratificación que se haga, será por un periodo de tres años para la tercera parte de sus integrantes.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias en su primera reunión extraordinaria de 2007 celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de febrero de dos mil siete.- El Director General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, **Pedro Brajcich Gallegos**.- Rúbrica.- El Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno y Coordinador de Planeación y Desarrollo del INIFAP, **Sebastián Acosta Núñez**.- Rúbrica.

(R.- 245635)